

RESOLUCIÓN No. 01280

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 04078 DE 17 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y 0689 del 03 de mayo 2023, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, la Resolución 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 04078 de 17 de diciembre del 2018 de radicado 2018EE298575, notificada personalmente el día 17 de diciembre de 2018, con ejecutoria del 03 de enero de 2019 esta Entidad otorgó a la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** identificada con NIT. 901.183.063-7, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase A”, ubicado en la a transversal 73 D no. 38 c - 56 sur/ transversal 73 D no. 38 c 54 sur de la localidad de Kennedy hoy unidad de planeamiento local Kennedy de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- **Analizador de gases:** 4T MARCA: OPUS. SERIE: 019001022, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 67236AII, SOFTWARE: ENVIROMENT Versión: 2.0, PROVEEDOR SOFTWARE: ENVIROMENT ENGINNERING SAS, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de VALOR DE PEF: 0.491.

RESOLUCIÓN No. 01280

Que mediante **Resolución 01668 del 12 de septiembre de 2023** de radicado 2023EE211858, la Secretaría Distrital de Ambiente modifico el Artículo Primero de la Resolución No. 04078 de 17 de diciembre del 2018, en el sentido de realizar un cambio de software al equipo certificado, siendo el nuevo TECNO INGENIERÍA LTDA versión 5.0. Acto Administrativo notificado el 15 de septiembre de 2023 y ejecutoriado el 02 de octubre del mismo año.

Que, Mediante el radicado 2024ER143391 del 09 de julio de 2024, la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con el **NIT 901.846.413-8**, informo del acuerdo de voluntades respecto de la cesión de derechos de la Resolución No. 04078 de 17 de diciembre del 2018, modificada por la Resolución 01668 del 12 de septiembre de 2023, entre las sociedades **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** en calidad de cedente, con NIT. 901.183.063-7 y la sociedad **CDA MOTOFULL SAS** cesionaria, con NIT **901.846.413-8**. para lo cual allegaron documento en el que se evidencia dicho acuerdo.

Que, respeto de la solicitud de cesión, esta autoridad competente considera que cumple presuntamente con los requisitos exigidos por Ley para el reconocimiento de dicho acuerdo.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Marco normativo del caso concreto

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de*

RESOLUCIÓN No. 01280

2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento. Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares*

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 01280

máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días*

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 01280

calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3. Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4. La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5. En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles. 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Marco normativo respecto a la cesión

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de Evaluación para certificación en materia de revisión de gases, no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que “Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

En este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la analogía legem, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01280

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL:

a. Frente a la solicitud de cesión de la certificación ambiental en materia de revisión de gases:

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud allegada a esta Subdirección, mediante radicado 2024ER143391, en la que se solicita la cesión de derechos sobre la certificación en materia de revisión de gases otorgada a la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** la Resolución No. 04078 del 17 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución 01668 del 12 de septiembre de 2023, a la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con el Nit. 901.846.413-8.

RESOLUCIÓN No. 01280

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte la solicitud, acredita el cumplimiento de los requisitos de ley expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

Prueba de lo dicho, resulta de la expresa manifestación que consta por escrito, en la que la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** identificada con Nit. 901.183.063-7, decide celebrar un acuerdo de voluntades con la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con Nit. 901.846.413-8, en virtud de la cual, el primero cede en favor de la segunda, la certificación en materia de revisión de gases otorgada a través de la Resolución No. 04078 del 17 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución 01668 del 12 de septiembre de 2023.

Es así que como muestra de aceptación de lo actuado, se observa que dentro del documento bajo radicado 2024ER143391, reposan las firmas de las partes, esto es, del señor **Nelson Adrián Gambas Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía 80.904.633 y el señor **Ricardo Victorino Guzmán** identificada con cédula de ciudadanía 79.753.705, en su calidad de representantes legales de la sociedades **CDA MOTOFULL S.A.S.** y **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS**.

Que la solicitud de cesión de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución 04078 del 17 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución 01668 del 12 de septiembre de 2023, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada y reconocerá como nuevo titular de la certificación en materia de revisión de gases objeto del presente pronunciamiento, a la sociedad **CDA MOTOFULL SAS, identificada con el NIT 901.846.413-8**.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, que para el caso que nos ocupa son las Resoluciones 0653 de 11 de abril de 2006, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013 y artículo 42 de la Resolución 0762 del 18 de julio de 2022 por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, y las normas técnicas colombianas 4983, 5365, 4231 y 5375 del 2012; adicionalmente por tal razón la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con el NIT 901.846.413-8, como ahora titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas so pena de constituirse infractor y en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Por otra parte, es de señalar que el titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases deberá dar cumplimiento con las obligaciones inmersas en las Resoluciones 0653 de 11 de abril de 2006, 3768 de 26 de septiembre de 2013 y 0762 de 2022, las normas técnicas colombianas 4983, 5365, 4231 y 5375 del 2012, junto con las contenidas en el artículo cuarto de la Resolución 04078 del 17 de diciembre de 2018 (2018EE298575) por la cual se otorgó la certificación en materia de emisión de gases.

RESOLUCIÓN No. 01280

Conforme a lo anterior, la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con el NIT 901.846.413-8, como ahora titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas so penas de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

En mérito de lo expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución 04078 del 17 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución 01668 del 12 de septiembre de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución 04078 del 17 de diciembre de 2018, a la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con el **NIT**

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 01280

901.846.413-8, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de la certificación ambiental en materia de revisión de gases en comento.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar la Resolución 04078 del 17 de diciembre de 2018 modificada por la Resolución 01668 del 12 de septiembre de 2023 en el sentido de adicionar el siguiente párrafo al artículo sexto, el referido artículo quedará de la siguiente forma:

*(...) **ARTÍCULO SÉXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.*

PARÁGRAFO.- El titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya. (...)"

ARTÍCULO CUARTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con el NIT 901.846.413-8, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA MOTOFULL SAS**, identificada con el **NIT 901.846.413-8** a través de su representante legal o quien haga sus veces en la transversal 73D No 38 C – 54/56 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad o en las direcciones de los correos electrónicos sa.victorino12@gmail.com y/o environment.sas@gmail.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MOTOFULL BOGOTA-COLOMBIA SAS** con NIT. 901.183.063-7 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o a su apoderado en la transversal 73D No 38 C - 56 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad o en las direcciones de correo electrónico motofullbtacolombia@gmail.com y sgcmotofull@gmail.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 01280

Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 10 días del mes de septiembre de 2024



DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2018-2172

Elaboró:

OLGA CECILIA CONTRERAS MARTINEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2024
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20241762	FECHA EJECUCIÓN:	09/09/2024
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/09/2024
------------------------	------	-------------	------------------	------------